



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 041-2012-CD-OSITRAN

Lima, 19 de diciembre de 2012

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público;

VISTOS:

Los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL, CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA, TACA PERU y AIR EUROPA, la absolución presentada por Lima Airport Partners S.R.L., la Carta LAP-GRE-C-2012-00395 y el Informe Nº 027-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN; y,

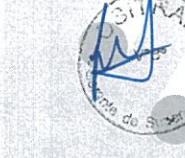
CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales;

Que, el literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones de OSITRAN el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM establece que el ejercicio de su función normativa, comprende la facultad de dictar Mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, el artículo 43 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución Nº 014-2003-CD/OSITRAN, y sus modificatorias, establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso, señalando que los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 5





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN, de fecha 11 de setiembre de 2012, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. a favor de las aerolíneas: TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPIRIT, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA Y COPA AIRLINES para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, con fecha 11 y 12 de octubre de 2012, las aerolíneas TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL, CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA y TACA PERU, interpusieron Recursos de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN;

Que, asimismo, con fecha 22 de octubre de 2012, la aerolínea AIR EUROPA presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN;

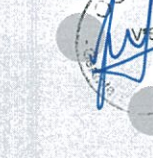
Que, con fecha 12 de noviembre de 2012, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., presentó un escrito solicitando la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN y el Mandato de Acceso emitido;

Que, las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 27-2012-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN y la solicitud de rectificación de errores materiales presentada;

Que, respecto a lo señalado en el citado Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Que, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedente de los recursos impugnativos, y según lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), se analizaron los recursos presentados por las aerolíneas, estableciéndose que las Aerolíneas TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL, CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA y TACA PERU presentaron sus recursos de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley, en tanto que la Aerolínea AIR EUROPA presentó su recurso fuera del plazo máximo de 15 días previstos en la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LPAG, *"pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan*



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 5





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos", estableciendo el artículo 149 de la citada Ley que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, en el presente caso, las Aerolíneas impugnantes tienen la misma pretensión, por lo que se trata de solicitudes que guardan conexión, correspondiendo su acumulación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde realizar la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN y el Mandato de Acceso respectivo;

Por lo expuesto, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 53 literal f) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 437-12-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 027-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la acumulación de las peticiones de los Recursos de Reconsideración de las Aerolíneas TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL, CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA y TACA PERU, en un solo procedimiento administrativo.

Artículo Segundo.- Declarar infundados los Recursos de Reconsideración presentados por las Aerolíneas TAM, IBERIA, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AEROGAL, CONTINENTAL AIRLINES, KLM, COPA, AIR CANADA, LACSA, AVIANCA y TACA PERU; y en consecuencia, conformir la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP a favor de diversas aerolíneas para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo Tercero.- Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por la Aerolínea AIR EUROPA, por haber sido presentados de manera extemporánea al plazo establecido por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN conforme al siguiente detalle:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 5





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- i.- Cuando la citada Resolución se refiere al usuario intermedio SPRIT, debe entenderse que se está refiriendo al usuario Intermedio SPIRIT.
- ii.- Cuando el artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN se refiere al alquiler de oficinas operativas, debe entenderse que se refiere al alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado.

Artículo Quinto.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Mandato de Acceso que figura como Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN, conforme al siguiente detalle:

- i.- En la cláusula Décimo Cuarta, literales e) y j), cuando se refieren a "Mandato de Concesión del Aeropuerto", deberá entenderse que se refiere al "Contrato de Concesión del Aeropuerto".
- ii.- En el segundo párrafo del numeral 19.3, cuando se refiere al "Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo", deberá referirse al "Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo".
- iii.- En el numeral 2.13 referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá eliminarse la frase "y que forma parte del presente Mandato como Anexo 2", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 20.7 de la cláusula Vigésima, la cual establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP.
- iv.- En los numerales 2.2, 3.2 y 6.1 del Mandato de Acceso para el Depósito de Equipaje Rezagado se hace referencia al Anexo 4, que recoge la ubicación y las características de las áreas destinadas como depósito de rezagado, debiendo eliminar dicha referencia al no existir un Anexo 4.

Artículo Sexto.- Precisar que, no obstante la eliminación del error material a que hace referencia el literal d) del artículo precedente, la ubicación y las características de las áreas materia del Mandato de Acceso, deberán ser indicadas en el Acta de Entrega de Áreas a ser suscritas por las partes, debiendo respetar la ubicación actual y dimensiones indicadas en los informes emitidos, conforme a la proyección de demanda formulada.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por parte del Consejo Directivo.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 4 de 5





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo Octavo.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 027-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas que fueron notificadas con la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN.

Artículo Noveno.- Disponer la difusión de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N°29675-2012